



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	OCULTACION DE BIENES
Radicación	41001-31-10-001-2018-00234-00
Demandante	DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO
Demandado	RAMIRO GORDO PEREZ

Neiva, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sobre el escrito precedente de transacción arrimado por el apoderado de la parte accionada, el Despacho en atención a lo previsto en el segundo inciso del Art. 312 del Código General del Proceso dispone ponerlo en conocimiento de la contraparte por un término de tres (3) días según lo previsto por la norma en comento.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

**RV: Señor (a) JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA E. S. D. Proceso:
OCULTACION DE BIENES Demandante: DORIS DEL CARMEN ENRIQUE ZAMBRANO
Demandado: RAMIRO GORDO PEREZ Radicado: 2018-00234-00**

Juan Pablo Quintero Murcia <jupaquimu2@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 11-18-2021 10.03.pdf; SOLICITUD AL JUZGADO.pdf;

Dr. Juan Pablo Quintero Murcia
Abogado Especialista en Derecho Probatorio, Penal y Ciencias Forenses
Calle 9 No. 3 - 50 Of. 325 CC Megacentro
Cel. 321 429 7970 - 315 806 0512

De: Juan Pablo Quintero Murcia <jupaquimu2@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 3:34 p. m.

Para: famo01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <famo01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Señor (a) JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA E. S. D. Proceso: OCULTACION DE BIENES
Demandante: DORIS DEL CARMEN ENRIQUE ZAMBRANO Demandado: RAMIRO GORDO PEREZ Radicado:
2018-00234-00

Señor (a)

*JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA
E. S. D.*

*Proceso: OCULTACION DE BIENES
Demandante: DORIS DEL CARMEN ENRIQUE ZAMBRANO
Demandado: RAMIRO GORDO PEREZ
Radicado: 2018-00234-00*

Dr. Juan Pablo Quintero Murcia
Abogado Especialista en Derecho Probatorio, Penal y Ciencias Forenses
Calle 9 No. 3 - 50 Of. 325 CC Megacentro
Cel. 321 429 7970 - 315 806 0512

De: Juan Pablo Quintero <junpa12.62@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 10:06 a. m.

Para: jupaquimu2@hotmail.com <jupaquimu2@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 11-18-2021 10.03.pdf

Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA
E. S. D.

Proceso: OCULTACION DE BIENES
Demandante: DORIS DEL CARMEN ENRIQUE ZAMBRANO
Demandado: RAMIRO GORDO PEREZ
Radicado: 2018-00234-00

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar, lo siguiente.

- 1) Que las partes han llegado a un acuerdo, con relación a los bienes inmuebles y bienes muebles en litigio.*
- 2) Que, como consecuencia de ello, se ha realizado un contrato de transacción, debidamente aceptado por las partes y autenticados, por las mismas, e igualmente coadyuvados por los apoderados.*
- 3) Por consiguiente le manifiesto que desisto de la solicitud realizada por el suscrito que antecede esta actuación, al respecto.*
- 4) En consecuencia, de lo anterior le solicito de la manera más respetuosa, que, con base en el contrato de transacción realizado, se sirva autorizar, el traspaso de los bienes inmuebles como del vehículo, que son objeto de litigio y repartición en este proceso.*

ANEXO: contrato de transacción, va en cinco folios

Una vez hecho lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad

Atentamente



JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
CC. 12.123.960 de Neiva-Huila
T.P. No. 178.652 Del C.S.J

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARTE 1: DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO
PARTE 2: RAMIRO GORDO PEREZ y /o ALICIA PERDOMO TOVAR

DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía número 30.715.949 de Pasto Nariño, por una parte y ALICIA PERDOMO TOVAR identificada con cedula de ciudadanía número 55.171.859 de Neiva Huila, actuando en calidad de guardadora dativa del interdicto RAMIRO GORDO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.126.514 de Neiva Huila, designada mediante providencia del 25 de mayo de 2018 proferida por el juzgado primero de familia del circuito de Neiva con radicación 2017-00012 por otra, ambas partes mayores de edad, obrando en la condición antes enunciada, con plena capacidad y debidamente facultados para los efectos del presente instrumento, han convenido celebrar el presente contrato de transacción que se registrá por la legislación civil y en particular por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El objeto del presente contrato es poner fin extrajudicialmente a las controversias y los litigios que actualmente cursan como consecuencia de la declaración de la disolución de la unión marital de hecho que existió entre DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO y RAMIRO GORDO PEREZ, en la que no ha existido hasta el momento un acuerdo para la liquidación y adjudicación de bienes, por el aparente ocultamiento y alzamiento de bienes para defraudar la sociedad patrimonial. Como consecuencia de lo anterior, actualmente existe un proceso en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA bajo el Radicado 41001311000120180023400 proceso de OCULTACION DE BIENES Demandante DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO Demandado RAMIRO GORDO PEREZ. Donde existe ya una acción penal en contra del señor RAMIRO GORDO PEREZ por el delito de ALZAMIENTO DE BIENES que se adelanta ante la Fiscalía General de la nación, de la cual desde ya desistimos de común acuerdo; por ser indemnizada integralmente, a la señora DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO.

SEGUNDA: Las partes han decidido a través del presente instrumento legal dar por terminado el proceso de ocultación de bienes, así como extinguir la acción penal correspondiente al alzamiento de bienes, e igualmente dar por terminado el proceso que cursa ante este despacho, de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, objeto de litigio, para lo cual, y de mutuo acuerdo han convenido liquidar y adjudicar los bienes de la sociedad patrimonial de DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO y RAMIRO GORDO PEREZ de la siguiente manera:



ACTIVOS

1. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **200-67252** direcciones calle 21 B No 50 – 12 Barrio Pastrana de la ciudad de Neiva Huila, avaluada comercialmente en **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE \$74.620.000.**
2. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **200-115542** direcciones calle 31 No 6W – 53 Barrio California de la ciudad de Neiva Huila, avaluada comercialmente en **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$87.192.000.**
3. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **200-104978** direcciones calle 19 C No 51 – 10 Barrio El Triunfo de la ciudad de Neiva Huila, avaluada comercialmente en **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS MCTE \$179.503.000.**
4. VEHICULO AUTOMOTOR
PLACA: KHT792
MARCA: CHEVROLET AVEO
MODELO: 2011
COLOR: PLATA BRILLANTE
NÚMERO DE MOTOR: F16D36957511
NÚMERO DE CHASIS: 9GATJ5166BB035458
CILINDRAJE: 1598
TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10001026902
TIPO DE SERVICIO: Particular
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
AVALUO: \$18.514.000

VALOR TOTAL ACTIVO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE \$ 359.829.000.

TERCERA: ADJUDICACION los anteriores bienes conforme al mutuo consenso de las partes se adjudicarán de la siguiente manera:

ADJUDICACION: DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO: se le adjudican los siguientes bienes:

1. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **200-67252** direcciones calle 21 B No 50 – 12 Barrio Pastrana de la ciudad de Neiva Huila, avaluada comercialmente en **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE \$74.620.000.**

El presente bien inmueble fue vendido por el señor **RAMIRO GORDO PEREZ** al hermano señor **SERAFIN GORDILLO PEREZ** mediante escritura pública 1435 del 14 de Julio de 2011 registrada en la Notaria Segunda de Neiva; bien inmueble que se encuentra en disputa al presentarse una presunta defraudación de la sociedad patrimonial.

2. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **200-115542** direcciones calle 31 No 6W – 53 Barrio California de la ciudad de Neiva Huila, avaluada comercialmente en **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$87.192.000.**

5. VEHICULO AUTOMOTOR
PLACA: **KHT792**
MARCA: **CHEVROLET AVEO**
MODELO: **2011**
COLOR: **PLATA BRILLANTE**
NÚMERO DE MOTOR: **F16D36957511**
NÚMERO DE CHASIS: **9GATJ5166BB035458**
CILINDRAJE: **1598**
TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10001026902**
TIPO DE SERVICIO: **Particular**
CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
AVALUO: **\$18.514.000**

VALOR TOTAL ADJUDICACION: El equivalente a **CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE \$180.337.000.**

ADJUDICACION RAMIRO GORDO PEREZ se le adjudican los siguientes bienes:

1. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **200-104978** direcciones calle 19 C No 51 – 10 Barrio El Triunfo de la ciudad de Neiva Huila, avaluada comercialmente en **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS MCTE \$179.503.000.**

VALOR TOTAL ADJUDICACION: El equivalente a **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS MCTE \$179.503.000.**

PASIVOS

Que, no existiendo pasivo por inventariar, no hay lugar a realizar adjudicación a favor de los compañeros. Sin embargo, en caso de existir

obligaciones personales de cada una de las partes estas serán asumidas individualmente.

CUARTA: La señora **DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO** se obliga a asumir los pasivos de los bienes que se le adjudican consistentes en pago de impuestos que se adeuden, liberación de prenda, traspaso de vehículo, gastos de notariado y registro.

QUINTA: La señora **ALICIA PERDOMO TOVAR** se obliga por el presente instrumento a entregar materialmente, transferir efectivamente el dominio de los bienes inmuebles que han sido adjudicados a nombre y en favor de **DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO**, aun estando en dominio, posesión o tenencia de terceros como consecuencia de las ventas objeto de disputa.

SEXTA: El vehículo adjudicado se entregará al momento de la firma del presente instrumento, junto con la firma de una promesa de compraventa que determinará fecha, hora, lugar para realizar el traspaso y el levantamiento de la prenda.

SEPTIMA: Teniendo en cuenta que el avalúo de los bienes que se liquidan por medio del presente instrumento fue realizado por la lonja de propiedad raíz del Huila y Caquetá, las partes acordaron asumir en partes iguales dicho valor. La señora **DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO** asumió inicialmente la totalidad por valor de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE \$2.856.000**, donde acuerdan que la señora **ALICIA PERDOMO TOVAR** se obliga a pagar **UN MILLON DE PESOS MCTE. \$1.000.000.oo.m/cte.**, los cuales serán pagados a la firma del presente contrato de transacción.

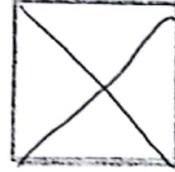
OCTAVA: Una vez verificado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y obligaciones suscritas mediante el presente acuerdo, se radicarán conjuntamente por parte de los abogados que representan los intereses de cada una de las partes, quienes coadyuvan el presente acuerdo, con destino a cada uno de los despachos en los que cursan las acciones judiciales, los memoriales adjuntos al presente acuerdo para la terminación extrajudicial de los procesos civil familia y penales, con efectos de cosa juzgada y merito ejecutivo.

En manifestación de asentimiento y para constancia de suscripción del presente instrumento se firma en la ciudad de Neiva a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2021 ante notario público.

Atentamente.

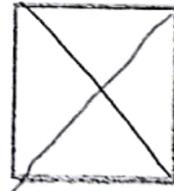
Doris del C. Enriquez Z

DORIS DEL CARMEN ENRÍQUEZ ZAMBRANO
C.C. 30.715.949 de Pasto – Nariño



Alicia Perdomo Tovar

ALICIA PERDOMO TOVAR
C.C. 55.171.859 de Neiva - Huila



COADYUVAMOS.

Omar Leandro Perez Castro

OMAR LEANDRO PEREZ CASTRO
C.C. 1.075.229.316 de Neiva Huila
T.P. 192.744 del C.S.J.
omlepeca2@outlook.es

Juan Pablo Quintero Murcia

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
C.C. 12.123.096 de Neiva - Huila
T.P. 178.652 del C.S.J.
jupaquimu2@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6978831

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30715949 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Doris Enriquez Z



0vnn7xwxpzo1
12/11/2021 - 15:22:25

----- Firma autógrafa -----

ALICIA PERDOMO TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55171859 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alicia perdomo tovar



0vnn7xwxpzo1
12/11/2021 - 15:24:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



[Red scribble]

Reinaldo Quintero Quintero



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vnn7xwxpzo1